

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 621.

Por no haberse presentado licitador alguno á la subasta de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos del distrito municipal de Castrelo de Miño, he acordado se anuncie de nuevo para el dia 15 de diciembre próximo, bajo las mismas condiciones que se expresaron en el anuncio anterior inserto en el Boletín núm. 132 del jueves 4 del corriente. Orense 29 de noviembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian*.

CIRCULAR NUM. 622.

De acuerdo con lo dispuesto por la superioridad se sacan á pública licitacion en todas las cabezas de partido judicial de esta provincia (excepto la capital) todos los muebles y efectos que correspondian á las suprimidas comisiones de Estadística de los mismos partidos. El remate tendrá efecto el dia 20 de diciembre actual ante los señores jueces de primera instancia, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del precio en que fueron adquiridos dichos efectos, que se hallan en buen estado: advirtiéndose que puede licitarse en conjunto ó en detalle segun conviniere á los que se interesen en la subasta, la cual recibirá tambien publicidad en las cabezas de cada partido superior. Orense diciembre 1.º de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian*.

CIRCULAR NUM. 623.

Los Señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno antes del 15 de diciembre próximo un estado que acredite los mozos que en sus respectivos distritos fueron sorteados en abril del corriente año, los que de estos hubiesen fallecido, y el número de los que fueron incluidos indebidamente ó exceptuados segun el art. 75 de la ley vigente de reemplazos, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

Debo advertir á los mismos señores Alcaldes para su inteligencia, que por Real orden de 25 del actual se encarga la urgencia y exactitud en este servicio; y se previene al mismo tiempo que contra los mozos se despachen comisionados de apremio, de cuya medida no podrá prescindir este Gobierno si, lo que no espero, hubiese alguno que en 15 de diciembre no haya cumplimentado este urgente servicio. Orense 27 de noviembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian*.

Modelo que se cita en la preinserta circular.

SORTEO DE 1858

PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en dicho Ayuntamiento para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Núm. de los mozos sorteados en abril de 1858 y los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Núm. de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.

RESÚMEN.

Número de mozos sorteados segun las actas.	Tantos.
Idem de los mozos que han fallecido.	Tantos.
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados segun el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos.	Tantos.
Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 18 de dicha ley.	Tantos.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)

Número 624.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 del actual se me dice lo que sigue:

Conviniendo averiguar el paradero de los facultativos de medicina Don Juan Fernandez del Prado y D. Manuel Carballeiras, que han ejercido su profesion durante algun tiempo en la ciudad de Lugo, espero que V. S. practicará las diligencias oportunas para investigar el punto de residencia de dichos individuos, y dará aviso á esta Direccion del resultado de sus gestiones.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes y demas funcionarios practiquen las gestiones necesarias, dando cuenta á este Gobierno del resultado que ofrezcan. Orense noviembre 29 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian*.

Número 625.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 22 del actual se me dice lo siguiente.

Negociado de Adjudicaciones.—Las frecuentes faltas cometidas por muchos de los funcionarios que actuaron en las subastas de líneas que han tenido efecto en virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, al redactar notas, testimonios y otros documentos relativos á las mismas, asi como la apatía que se advirtió en la remision de dichos documentos, relegando al mas completo olvido cuanto previenen las instrucciones y órdenes circuladas para que se ejecutasen aquellas, con lo cual infirieron daños de consideracion, no solo al servicio público, si que tambien á los intereses del Tesoro, cuyo grave mal conviene evitar en lo sucesivo; esta Direccion general se dirige á V. S., á fin de que se sirva hacer entender al Comisionado principal de Ventas de esa provincia:

- 1.º Que á presencia del Juez de la subasta y demás funcionarios que actúen en ella, cierre, despues que reuna los requisitos necesarios, la nota de los remates, dirigiéndola á esta Direccion por el correo del mismo dia, y cuyo sobre debe venir rubricado por dicho Juez.
- 2.º Que los testimonios de las subastas se extiendan precisamente con arre-

al modelo núm. 6 de la Instrucción del ramo, para lo que podría disponer, como lo verificaron otros Comisionados se tirasen impresos, remitiendo ejemplares á los Escribanos de los partidos que hubiesen de entender en las subastas, y así se conseguiría que viniesen uniformes y con la brevedad recomendada en esta clase de asuntos; de cuyo insignificante costo será reintegrado por los compradores, como obligados que están al pago de los derechos de expediente.

3.º Que cuide de recibir y reclamar oportunamente los expedientes y testimonios de las subastas que tuviesen lugar en los partidos judiciales, los que ya en su poder, unirá á los de la capital, examinando si se hallan ó no con los requisitos necesarios, á fin de que, al someterlos á la aprobación de V. S., no adolezcan de defecto alguno.

4.º Que si de ellos resultara empate ó protesta, procederá inmediatamente á lo que corresponda.

5.º Que la remisión de dichos testimonios la verifique indispensablemente por subastas, cuidando que antes, si hubiese empate en alguna finca de menor cuantía, se efectúe el sorteo, ó se emiende cualquier error cometido, pues de venir los testimonios segregados, le serán devueltos.

6.º Que cuando en un mismo día se rematasen fincas de varias procedencias, haga su remisión clasificándolas debidamente, es decir que aun cuando se incluyan en un solo oficio, lo realice con carpeta, que abrace cada procedencia, sobre la cual se consigne además el número de fincas que contiene y la subasta á que pertenecen.

7.º Que si desde el tiempo fijado entre el anuncio y la subasta de fincas se suspendiera el remate, bien sea por esta Dirección ó por V. S., vuelva á dar conocimiento de dicho acuerdo en el oficio de remisión de testimonios, é igualmente se ejecutará si se hubiese protestado la subasta de alguna finca.

Y 8.º Que cuando se trate de subastas de fincas de Instrucción pública, exprese en las notas si pertenecen á la superior ó inferior, procurando que así mismo lo practiquen los Escribanos en los testimonios que de aquellas expidan, pues las de la primera clase tienen que adjudicarse como bienes del Estado, y las de la segunda como de corporaciones civiles.

Conociendo esta Dirección general el celo de V. S. para que el servicio se cumpla por todos y cada uno con la puntualidad y exactitud que reclama, confía en que V. S. inculcará suficientemente á cuantos funcionarios intervengan en las subastas, la obligación en que están de observar con la mayor exactitud lo prevenido en las instrucciones y órdenes circuladas para llevar á cabo la desamortización, á fin de que los intereses del Estado y los del público no sufran perjuicio alguno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes Orense 30 de noviembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitián.

Número 626.

En la Gaceta de Madrid núm. 321 del sábado 2 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de noviembre de 1858, en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia del partido de Archidona al de igual clase de Lucena, sobre el conocimiento del juicio de abintestado de Don Antonio Torralho Vazquez, vecino de la villa de Cuevas de San Marcos:

Resultando que el D. Antonio Torralho falleció intestado en 16 de octubre de 1857 en dicha villa, perteneciente á la jurisdicción del Juzgado de Archidona, donde tenia su domicilio, familia y bienes:

Resultando que para proceder al inventario y tasación de los bienes de la testamentaria, conforme á lo dispuesto por la ley, se libró exhorto por el Juez del distrito de Lucena al del de Archidona á cuya jurisdicción pertenecía Cuevas, á fin de que diera comisión á uno de los de paz de la misma para que practicara aquellas diligencias, las cuales no pudieron verificarse por aparecer que la viuda era menor de edad:

Resultando que esta, en vista de dicha suspensión, nombró curador á su padre D. Antonio Moscoso ante el Juez de Lucena, y éste le discernió el cargo:

Resultando que aprobadas y rectificadas por este curador todas las diligencias practicadas á su instancia, se oficiò nuevamente por el Juez de Lucena al de Archidona para que continuase las diligencias suspendidas:

Resultando que cuando este recibió el oficio habia ya nombrado tutora de la niña Matilde á su abuela paterna Doña Ana Vazquez Bueno, y á solicitud de esta retuvo el exhorto del Juez de Lucena, y le oficiò para que se inhibiera del conocimiento de la testamentaria, fundada en las prescripciones de los artículos 12, 555, 554 y 410 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que dicho Juez se negó á inhibirse, apoyándose en lo dispuesto en los artículos 551, 406, 411 y 416 de la propia ley:

Resultando que sustanciada la contienda de competencia, se remitieron las actuaciones á este Supremo Tribunal para su decisión:

Vistos; siendo Ponente el Ministro Don Jorge Gishert:

Considerando que el art. 410 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone, que el Juez del domicilio del difunto es el competente para conocer del juicio de testamentaria, bien sea necesario ó voluntario:

Considerando que D. Antonio Torralho Vazquez, de cuya testamentaria se trata, vecino de la villa de Cuevas de San Marcos, distrito del Juzgado de Archidona, falleció en ella, en donde tenia la mayor parte de los bienes, y por consiguiente que el Juez del mismo era el competente para conocer de su testamentaria:

Considerando que aunque el art. 411 de la misma ley establece que lo dispuesto en el anterior no impide la sumisión expresa ó tácita de los interesados á otro Juez ordinario:

Considerando que lo eran en este caso Doña María del Carmen Moscoso y Matilde Torralho, viuda é hija respectiva del difunto, constituida la primera en la menor edad y la segunda en la pupilar, y por lo mismo no podían hacer por sí la sumisión, y era preciso se hiciera por sus legítimos ó legales guardadores:

Considerando que los nombrados para la menor y la pupila no tienen este carácter; primero, porque el curador de esta, que lo fué por el Juez de Lucena, hallándose la misma en la edad pupilar, carecía de facultades para hacer la sumisión; segundo, porque no fué nombrado tutor como era preciso con arreglo á las leyes comunes y al artículo 12 de la indicada ley; tercero, porque se hizo á instancia de la madre que por su menor edad no podía comparecer en juicio ni por sí ni por medio de Procurador; y cuarto, porque el Juez de Lucena no era el competente para hacer aquel nombramiento, y si el de Archidona, con arreglo á los artículos 555, 554 y 416 de la misma ley, así como tampoco para el de la viuda, especialmente cuando la abuela paterna de la niña, que habia sido nombrada legalmente tutora por el último,

tan lejos de consentir en esta sumisión, la habia resistido:

Fallamos; que debemos decidir esta competencia en favor del Juzgado de primera instancia de Archidona, á quien se remitan unas y otras actuaciones con la correspondiente certificación para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranillo y Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gishert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Coliantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gishert, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 18 de noviembre de 1858.—José Calatrabeño.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 30 de noviembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitián.

Número 627.

En la Gaceta de Madrid número 327 del martes 23 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

Al aproximarse la época de la renovación de los Jueces de paz, con arreglo al Real decreto de 22 de octubre de 1855, parece oportuno determinar las reglas que habrá de tener V... presentes en los nombramientos que le corresponde hacer para los pueblos del territorio de esa Audiencia. Ya habrá visto V... que por el Real decreto de 22 de octubre último se procura realzar el prestigio de esta naciente institución, disminuyendo el número de Juzgados de paz, y facilitando en consecuencia la elección de personas que por su carrera, sus antecedentes y conducta moral déan las posibles seguridades de que desempeñarán satisfactoriamente tan delicados cargos.

Para cooperar al logro de este propósito y hacer unas elecciones acertadas, pedirá V... á los Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia y demas personas que le merezcan absoluta confianza, lista de los sujetos que consideren competentes en cada pueblo, y que sean adicionales de las que sirvieron para los primeros nombramientos; debiendo prevenir á V... que el haber desempeñado durante estos dos años el cargo de Juez de paz no es obstáculo para que si V... lo cree de necesidad, bajo cualquier punto de vista, deje de renovar su nombramiento, si bien los nombrados podrán alegar esta excusa que les conceden las disposiciones vigentes.

El espíritu del último Real decreto deberá á V... servir de guía, y le demostrará la conveniencia de que prefiera para Jueces de paz á los que sean Abogados, sobre todo en las cabezas de partido judicial, donde el derecho que se les confiere de sustituir á los Jueces de primera instancia aumenta á su favor los motivos de preferencia, con el fin de evitar las asesorías que tan dispendiosas son á las partes.

Estando declarado que el cargo de Juez de paz es incompatible con las funciones propias del orden administrativo, cuidará V... de que no reuñan nunca aquellos nombramientos en los Alcaldes ni Tenientes de los pueblos; no perdiendo de

vista que, en el caso de que alguno de los Jueces de paz ó de los suplentes sean elegidos para cargos municipales, deben optar entre estos ó aquellos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de marzo de 1857. Si optasen por los de Ayuntamiento, procederá V... á reemplazarlos sin dilación.

Por último, si el principio de autoridad y el orden de dependencia gerárquica exigen que los Jueces de paz presten el juramento de costumbre ante los de primera instancia, que constituyen para ellos el tribunal de apelación; las distancias de algunos pueblos á las cabezas del partido, la dificultad de las comunicaciones y la cruda estación en que los nuevos Jueces de paz entran á desempeñar sus cargos, podrán hacer conveniente, que se les autorice en algunos casos, que se les autorice para jurar ante el Ayuntamiento de su pueblo, remitiendo certificación del acto al Juez del partido. Así se respeta el principio de dependencia en que debe estar el inferior de su superior, que en este caso delega sus facultades; y se consulta también la comodidad de los Jueces de paz, que al cabo prestan un servicio gratuito. En su virtud queda V... autorizado para conceder esta facultad á su prudente arbitrio segun las circunstancias lo exigieren.

La Reina (Q. D. G.) espera del celo de V... que adoptará las disposiciones convenientes para que el 1.º de enero próximo entren á desempeñar sus funciones los nuevos Jueces de paz, segun está prevenido.

De la propia orden de S. M. lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 30 de noviembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitián.

Número 628.

En la Gaceta de Madrid número 328 del miércoles 24 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sepúlveda para procesar á los individuos de los Ayuntamientos de Navares de Enmedio, Uruñás y Castroserracin por excesos cometidos en un preñamiento en la vacada de Navares de las Cuevas, han consultado lo siguiente: «Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar á los individuos de Uruñás, Navares de Enmedio y Castroserracin, Juzgado de Sepúlveda, provincia de Segovia, por excesos cometidos al intentar hacer prendas en la vacada de Navares de las Cuevas.

Resulta de este expediente:

Que teniendo los ganaderos de Navares de las Cuevas interceptado el paso para llevar sus ganados á la dehesa de Hortezuela, se acordó por la Autoridad gubernativa correspondiente abrir una cañada en el monte Bardal, propio de los pueblos de Uruñás, Navares de Enmedio y Castroserracin, para que los de Navares de las Cuevas pudieran conducir por ella su vacada á dicha dehesa:

Que practicada esta operación administrativa en 15 de diciembre último, sin noticia ni citación de los propietarios del monte Bardal, como éstos vieran que los ganaderos de Navares de las Cuevas introducían su vacada en dicho monte, se

reunieron, representados por sus Concejales respectivos, en la casa destinada á tratar los asuntos de la comunidad de los tres pueblos, y acordaron recontar la vacada y tomar prenda. Al verificar este acuerdo fueron maltratados dos vaqueros de Navares de las Cuevas, segun estos declaran, por los Concejales de dichos tres pueblos, habiendo ido los dos vaqueros, maltratados á Castroseracin, segun ellos conducidos á la fuerza, y voluntariamente, segun los Concejales:

En atencion á lo expuesto; Visto el art. 481 del Código penal, en que se determina cuando el causar una lesion merece el concepto de falta; y el art. 300 del mismo Código, en que se castiga al empleado público que usare de apremios ilegítimos ó innecesarios:

Considerando que de las diligencias judiciales no resultan probados los malos tratamientos que se suponen sufridos por dos vaqueros de Navares de las Cuevas; y que, lejos de esto, el Juez de primera instancia, en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia en 31 de mayo último, asegura que no han tenido impedimento alguno para trabajar los individuos que se suponen maltratados:

Considerando que no habiendo tenido noticia oficial los Ayuntamientos propietarios del Bardal de la providencia del Gobernador de Segovia, en la que se mandaba abrir la cañada, obraron aquellos dentro del círculo de sus atribuciones al querer tomar prenda de la vacada de Navares de las Cuevas, que invadía su propiedad;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador.

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 30 de noviembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitián.

Número 629.

En la Gaceta de Madrid número 329 del jueves 25 del actual se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, del cargo de Consejero de Estado para que tuve á bien nombrarle por mi Real decreto de 14 de julio último.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho D. Claudio Anton de Luzuriaga del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de julio último.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Manuel Bermúdez de Castro la dimision que ha he-

cho del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de julio último.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Manuel Bertran de Lis la dimision que ha hecho del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de julio último.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Miguel Rola, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de julio último.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Guillasmas y Galiano, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de julio último.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Alberto Baldric, Marques de Vallgornera, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de julio último.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Marin y Rubio, Conde de Torre-Marin, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de julio último.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 30 de noviembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitián.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de la provincia de Orense.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de enero de 1859 de doce á tres de la tarde en las Casas Consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de Hacienda D. Rafael Blanco Alcaide y escribano D. Valentin Nóroa.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Urbanas.—Beneficencia.—Menor cuantía.

Números de or- de in- de- ven- tario.

1 3 Una casa, sita en la calle de la Luna de esta ciudad, señalada con el número 1, procedente del Colegio de señoras de las Mercedes de Orense, de 129 pies de superficie ó sea 36 metros, 50 centímetros cuadrados. Su construccion de paja-barro en estado ruinoso, su distribuccion 2 pisos subdivididos en 6 habitaciones y cuadra. Fue tasada en venta en 4,000 reales y en renta en 160, por la que ha sido capitalizada en 2,380 por cuya cantidad de 4,000 rs. se saca á subasta.

2 6 Otra casa, sita en la misma calle, señalada con el núm. 6 de igual procedencia, de 387 pies de superficie, ó sea una area de 108 metros, 50 centímetros cuadrados, compuesta de 2 salas con sus alcobas y un cuarto que componen el piso principal, y el segundo lo constituyen 3 cuartos cocina y desban, habiendo en su planta baja cuadra, bodega y un pozo de agua potable y buena, su parte posterior reconpuesta y las restantes en un estado bastante deteriorado. Fue tasada en renta en 360 rs. por la que ha sido capitalizada en 6,480 rs. y en venta en 10,000 rs, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

NOTA. Las anteriores fincas han sido retasadas con arreglo á la Real orden de 3 de octubre último.

Fincas rústicas.

3 22 Una tierra en Rabo de Galo, de ínfima clase procedente del Hospital de San Roque de Orense, que radica en los términos de Salto do Can de esta ciudad, destinada á viña, labradío y algun monte peñascoso con una caseta-lagar en su centro, su mensura 18 cavaduras equivalentes á 77 areas, 59 metros cuadrados, se halla murada sobre sí, confinando mediodía y poniente con camino público, norte y naciente con terrenos de los herederos de D. José Blanco y Temes. Fue tasada en renta en 90 rs. por la que ha sido capitalizada en 2,025 rs., y en venta 2,100 que servirán de tipo para la subasta.

4 24 Una finca de segunda clase procedente del Hospicio de Mercenarias que radica en S. Lazaro, término de esta ciudad, su mensura 5 ferrados y 7 equivalentes á 35 areas 18 metros cuadrados destinados a labradío y algun parral. Linda por naciente con camino público y capilla antigua de S. Lazaro, mediodía y poniente con D. Esteban do Caho y norte José Sanchez. Fue tasada en renta en 70 reales por los que ha sido capitalizada en 1,575 y en venta en 1,700 que servirán de tipo para la subasta.

5 23 Una finca de primera clase procedente de dicho Hospicio al término do Caneiro de esta ciudad, su mensura 5 ferrados y 23 copelos, equivalentes á 35 areas 79 metros cuadrados con inclusion de 100 metros cuadrados que ocupa una casa, sita en la cabeza de dicha finca destinada á huerta con un pozo de agua permanente. Linda por naciente y norte con raminos que de Orense van al lugar de Loña, enfonda con terrenos de los herederos de D. Bartolomé Gil y otros; y por mediodía con finca de D. Angel Perez. Fue tasada en renta en 320 rs. por la que ha sido capitalizada en 7,200 rs. y en venta 6,000. La casa en el mismo término compuesta de dos salas, un cuarto oscuro, cocina, bodega y lagar con un balcon que da á la partida anterior. Fue tasada en renta en 80 rs. por la que ha sido capitalizada en 1,110 rs. y en venta 4,000, no pudiendo separarse estas dos partidas sin que desmerezcan en su valor; se subastan juntas bajo el tipo de 11,200 rs.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Urbanas.—Ayuntamiento de Maside.

6 7 Una casa nombrada de Outeiro procedente del Hospital de S. Juan de lijos de Monforte, compuesta de bajo y do- altas conteniendo lo bajo cuadra y bodega, el principal cocina y dos habitaciones y el segundo tres con dos balcones salientes. Se halla sayada, tejada, y sus pisos, puertas y cerraduras en estado deteriorado, está construida de piedra, cal, canto y parte de sillería. Contiguo a ella hay un patio, un lugar de piedra y un pajar pequeño de alto y bajo, confina con la partida siguiente. Fue tasada en renta en 210 rs. por la que ha sido capitalizada en 4,320, y en venta en 7,500, que servirán de tipo para la subasta.

Rústicas.

7 17 Un viñedo contiguo á la casa anterior, de igual procedencia y segunda clase, cerrado sobre sí con un ciprés, un olivo y un naranjo; los muros de sostenimiento ocupan gran parte de su extension que es de 47 ferrados de 900 varas superficiales cuadradas equivalentes á 2 hectáreas, 95 areas, 56 centiáreas. Fue tasada en renta en 160 rs. por la que ha sido capitalizada en 3,600, y en venta 5,640 que servirán de tipo para la subasta.

8 19 Un monte peñascal de ínfima clase é igual procedencia al término de Pesteiro, con porcion de pinos de menor cuerpo situado en la parte superior de la partida anterior, entre muros siendo su extension superficial de 16 ferrados equivalente á 1 hectárea, 61 centiáreas. Fue tasada en renta en 9 rs. por la que ha sido capitalizada en 202, y 50 céntimos, y en venta en 320 que servirán de tipo para la subasta.

9 18 Un labradío de segunda clase é igual procedencia, denominado Pexés, con algun riego. Confina naciente con camino que conduce á Ourantes, y poniente Francisco Perez, su extension superficial 6 y 1/2 ferrados equivalentes á 40 areas, 37 centiáreas. Fue tasada en venta en 30 reales por la que ha sido capitalizada en 675, y en venta en 1,000 que servirán de tipo para la subasta.

10 20 Un monte bajo de igual procedencia al término de Rubiás, con un castaño de poco valor, demarca con sendero que va á Rubiás y Doña Juana Nuñez, su mensura 2 ferrados equivalentes á 12 areas, 57 centiáreas. Fue tasada en renta en 2 rs. por la que ha sido capitalizada en 45, y en venta en 95 que sirven de tipo para la subasta.

Propios.—Ayuntamiento de Cea.

11 66 Una finca destinada á pasto al término do Lagoa, procedente de sus propios, de segunda clase con algunos arbustos, confina por naciente Francisco Gonzalez, norte, oeste y sur muro, su mensura 18 cuartillos equivalentes á 3 areas, 77 centiáreas. Tasada en renta en 3 rs por la que ha sido capitalizada en 67 rs. 50 céntimos, y en venta en 168 que servirán de tipo para la subasta.

12 65 Un labradío y huerta de segunda clase de igual procedencia al término de Mañoso, linda por sur con Francisco Gonzalez, y por su cabeza, fondo y norte con muro, su extension superficial 11 cuartillos equivalentes á 2 areas, 30 centiáreas. Fue tasado en renta en 3 reales por la que ha sido capitalizada en 67 reales 50 céntimos, y en venta 88 que servirán de tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca, segun declaracion de los Peritos, se halla gravada con la servidumbre de pasar por ella á pie Lucas Diaz para una propiedad suya.

13 64 Un prado de segunda clase de igual procedencia en el mismo término de Mañoso, demarca por naciente con Genaro do Campo, poniente Francisco Gonzalez, encabeza y enfonda con muro, su extension superficial 14 cuartillos equi-

valentes á 2 áreas, 81 centiáreas. Su tasación en renta 8 rs. por la que ha sido capitalizada en 180 rs. y en venta en 168 sirviendo de tipo para la subasta los 180.

14 67 Otro prado de segunda clase de igual procedencia y al mismo término, confina por norte con Luis Testa, y por sur con Francisco Vazquez Pasolero. Su mensura 4 cuartillos equivalentes á 81 centiáreas. Fue tasado en renta en 4 reales la que ha sido capitalizada en 90, y en venta en 120 que servirán de tipo para la subasta.

Instrucción pública.—Ayuntamiento de San Amaro.

URBANAS.

13 10 Una casa sita en Souto de Salamonde procedente de la Obra pia de este nombre, construida de mampostería con seis departamentos, cinco bajos y un alto, fayada en parte, sin piso ni techo en dos de ellos, toda en muy mal estado, ocupa con inclusion del resfo ó corral una superficie de 14 cuartillos y $\frac{1}{2}$ equivalentes á 3 áreas, 93 centiáreas. Fue tasada en renta en 50 rs., por la que ha sido capitalizada en 900, y en venta 1,500 que servirán de tipo para la subasta.

16 10 Otra casa al mismo término y de igual procedencia de mampostería con alto y bajo, dedicados á sala, bodega y cocina, cubierta de teja y en muy desventajoso estado. Ocupa con sus resfos destinados á huerta un espacio de 1 ferrado y 2 cuartillos equivalentes á 6 áreas, 81 centiáreas. Linda por el poniente con la casa anterior y por las demas partes con muro. Tasada en renta en 54 rs. por la que ha sido capitalizada en 972 y en venta en 1,600 que servirán de tipo para la subasta.

Rústicas.

17 140 Una heredad de segunda clase, dedicada á labradío con algun parral sin riego, al mismo término y de igual procedencia. Confina por naciente con la casa de la partida primera, sur D. Francisco Fernandez Varela y por las demas partes con cercado de piedra y tierra. Su mensura 4 ferrados y 6 cuartillos, equivalentes á 26 áreas, 72 centiáreas. Fue tasada en renta en 30 rs. por la que ha sido capitalizada en 675 y en venta en 1,100 que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno y mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se

trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en el Carballino, en el mismo dia y hora, en cuyo partido radican las fincas de Maside, Cea y San Amaro.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los propios, Beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense diciembre 2 de 1858.—E. C. I., Angel M. Lozano.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Concluida la rectificacion del padron de riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito, se espone al público á la puerta de la casa consistorial del mismo por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; trascurrido este plazo no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.

Amoeiro noviembre 17 de 1858.—E. A. P., Narciso Araujo.

Idem del Carballino.

A fin de conseguir una justa derrama en la contribucion territorial para el año entrante, se hace saber por medio del presente anuncio á los vecinos y forasteros terratenentes en este distrito, presenten dentro de diez dias contados desde la fecha en la secretaria de Ayuntamiento las relaciones que la ley ordena y deben servir de base. Carballino noviembre 26 de 1858.—Bernardo Perez.

Juzgado de 1.^a instancia de Orense.

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que refrenda se sustancia y escribanía de juicio ejecutivo á instancia de don Lucas Gonzalez, de Parada de Amoeiro, su procurador don Francisco Dominguez, contra Pedro Rivera, de Albeiros, parroquia de Trasalva, sobre pago de seiscientos setenta y tres reales, y go de seiscientos setenta y tres reales, y para su satisfaccion se han sacado en pública subasta los bienes siguientes:

Una paca paja de centeno, cuatro reales.

Diez ferrados de centeno á cinco reales y medio uno, hacen cincuenta y cinco.

Tres ferrados y catorce copelos, se-

mente de nabal y yermo al término de Trapa, demarca naciente y mediodía Ramon Fernandez, poniente Andrés Cabanelas y norte Benito Iglesias, y desterado el capital de cuatro cuartales de centeno y diez y seis maravedis en dinero de renta para don Antonio Moreiro, es su valor seiscientos veinte reales.

Veinte y un copelos semiente de heredad al término de la Porfia, demarca naciente y mediodía Cayetano Rivera, norte y poniente camino público, y desterado el capital de dos copelos de centeno y dos maravedis en dinero para el mismo Moreiro, su valor ciento cuarenta reales.

Veinte copelos de heredad al propio término, demarca por naciente y norte Juan Gonzalez y poniente herederos de Lorenzo Fernandez, y desterado el valor capital de dos copelos de centeno de renta para el priorato de santa Cruz de Arrabaldo, ciento doce reales.

Y veintidos copelos semiente labradío al término de Promedelo, demarca naciente camino público, poniente don Antonio Boan, norte Roque Gonzalez y mediodía Antonio Rodriguez, y desterado el capital de tres copelos de centeno de renta para dicho priorato, su valor doscientos cuarenta reales.

Cuyas fincas radican en los términos de la parroquia de san Pedro de Trasalva, alcaldía de Amoeiro. Cualquiera persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá verificarlo el dia 17 del próximo diciembre y hora de doce de su mañana, señalada para su remate en esta sala de audiencia que se le admitirá la postura siendo arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 26 de noviembre de 1858.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de S. S., Pedro Antonio Cerviño.

Idem de Padron.

Don Felipe Viñas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia en la villa y partido del Padron.—Por medio del presente edicto requiero y exorto á los señores Gobernadores, Jueces de primera instancia, Comandantes de la Guardia civil, Alcaldes y mas dependientes de proteccion y seguridad pública, para que procurando el paradero de la persona de Gregorio Durán Cuesta, natural de las Navas del Marqués, partido del Escorial, cuyas señas irán expresadas y de las prendas de ropa y mas efectos de que á lo último se hará relacion, se sirvan detener y remitir á mi disposicion y la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, como así bien la del Gregorio Durán por interesarse en ello el mejor servicio de S. M., y tenerlo así mandado en la causa que estoy formando contra Manuel Fernandez y otros sobre vagancia y hurtos. Padron noviembre 24 de 1858.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Angel Astray Fernandez.

Señas de Gregorio Durán.

Edad 31 años, estatura alta, delgado, patilla estrecha, barba poca, color trigueño: viste chaqueta y pantalon azul, sombrero serrano, calza botas y fuma.

Efectos robados á Ignacio Osorio.

Un sombrero serrano negro, un chaleco de casimir con botones amarillos, una chaqueta y pantalon de tarazona nuevos y este remontado por atrás, unos zapatos usados dos veces solamente, un paraguas azul con vara de bronce y puño de asta figurando un santo, una chaqueta de seda y otra de paño castaño nuevo, cuatro pañuelos uno blanco con chipas, otro rojo y otros dos que se ignora su color, una chaqueta de paño oscuro color de tabaco, un cobertor camero blanco, dos mantelos

de tarazona y uno de paño negro, y dos sábanas de lienzo.

Idem robados á Francisco Morono.

Un pantalon de tarazona nuevo, un chaleco de terciopelo, dos camisas, una chaqueta azul, una còlia, un pantalon y una camisa de niño, y una cruz de plata.

Idem de Mondoñedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Fernandez (a) Cochera, vecina que ha sido de esta ciudad, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la carcel pública de partido á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que contra la misma instruyo por falso testimonio en procedimiento criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exorto á las autoridades su captura y conduccion á dicha carcel de esta ciudad, á cuyo objeto se insertan á continuacion las señas personales de la Maria Mondoñedo noviembre 20 de 1858.—Hermenegildo Rodriguez Espina.

Señas.

Edad 50 años, estatura alta, ojos, pelo y cejas negro, color moreno, boca grande y faltosa de los dientes de la mandíbula superior: viste zagal de zaraza fondo amarillo, jubon azul de id., mantela de candil, pañuelos de algodón á la cabeza y cuello, y zapatos, todo viejo.

Juzgado 2.^o de paz de Valdeorras.

Don Jose Losada, secretario del segundo juzgado de paz del Barco de Valdeorras.—Certifico que habiendo registrado los libros de juicios verbales de mi cargo hallé que á la letra dice: visto por el Señor D. Ramon Ulloa, segundo juez de paz de este distrito, el anterior juicio verbal celebrado entre partes, como demandante Don Carlos de Prada, vecino del Barco, y como demandado Sebastian do Rego de Niño de Aigue, y en rebeldía en reclamacion de 363 rs. segun obligacion que puso de manifiesto el Prada, por antemí el secretario dijo: que resultando del conocimiento de la letra y firmas de la obligacion y citacion hecha al demandado suponer deber ser del demandado: Considerando la no presentacion de Sebastian do Rego el dia y hora señalado para la celebracion del juicio unido al reconocimiento; fallo: que debia condenar y condenó al Sebastian do Rego á que satisfaga á D. Carlos de Prada los 363 rs. demandados, con mas las costas causadas y que se originen hasta hacer efectiva esta sentencia si fuere consentida. Así lo mandó y firma el señor Don Ramon Ulloa, segundo juez de paz en el Barco de Valdeorras á 6 de noviembre de 1858, de que yo secretario certifico.—Ramon Ulloa.—José Losada, Secretario. Así resulta de su original á que me remito y á peticion de D. Carlos de Prada, vecino del Barco, libro la presente en esta hoja de papel sello 3.^o que firmo en el Barco á 16 de noviembre de 1858.—José Losada, secretario.—V. B.º, Ramon Ulloa.